


CONSTANCIA: Manizales, 27 de febrero de 2023, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver solicitud, tener notificada demandada y correr traslado excepciones.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------|--|
| RADICADO | 170014003001 2021 00739 00 |
| ASUNTO | RESUELVE SOLICITUD – TIENE NOTIFICADA DEMANDADA – CORRE TRASLADO EXCEPCIONES |

El apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada CLAUDIA PATRICIA HENAO VANEGAS, manifestando| que dicho sujeto pasivo no ha abierto el correo por medio del cual se estaba notificando, remitido el 17 de noviembre de 2022 al correo electrónico bacteriologa.inter3@gmail.com. Considerando este Despacho que, no le asiste razón al abogado, pues las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 alusivas a la notificación personal refieren:

"(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)"

Así entonces, revisando con detenimiento la notificación remitida se tiene que fue remitida por Mailtrack mostrando los dos checks verdes en el mismo, y en la página siguiente con fecha del 06 de diciembre de 2022, se evidencia un mensaje que indica que todavía no ha sido abierto. Sin embargo, el correo electrónico si se encuentra recibido por la demandada, pues la información dada por la herramienta Mailtrack indica que fue recibido, conforme la información que se encuentra disponible en internet:

"(...) Añade los checks (✓✓) a Gmail para ver las confirmaciones de lectura desde tu misma bandeja de entrada:

✓ significa que tu email ha sido entregado, pero aún no ha sido abierto.

✓✓ indican que tu correo ha sido abierto (...)"¹

¹ <https://chrome.google.com/webstore/detail/email-tracker-for-gmail-m/ndnaehgpjlnokgebbaldlmgkapkpkkb?hl=es>

Por lo cual, aunque puede existir dudas sobre la apertura del correo electrónico, lo cierto es que ese aspecto no torna inválida la notificación, ya que se reitera que la misma si fue recibida, en palabras de la Corte Suprema de Justicia

" (...) la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación (...)"²

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 se tiene por notificada por correo electrónico a la demandada CLAUDIA PATRICIA HENAO VANEGAS, desde el 22 de noviembre de 2022, sin que dentro del término establecido hubiera emitido pronunciamiento.

Finalmente, hallándose integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de TRES (03) DÍAS, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado JAIME MONTOYA LÓPEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Radicación N° 11001-02-03-000-2020-01025-00.

³ Publicado por estado No. 034 fijado el 1 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de3f8ed67c856137201a5f6b796b52ba93c7b8cdf5c76d9bc7edb767e1b63c1**

Documento generado en 28/02/2023 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>